

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Directora: Lic. Sandra Luz Romero Ríos

Sección Sexta

Tomo CLXXXV

Tepic, Nayarit; 18 de Julio de 2009

Número: 008

Tiraje: 080

SUMARIO

**REGLAMENTO BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO
PARA EL MUNICIPIO DE HUAJICORI, NAYARIT.**

**H. XXXVIII AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
HUAJICORI NAYARIT**

**PRESIDENTE MUNICIPAL
ING. HECTOR GOMEZ GURROLA**

**SECRETARIO
C. VICENTE RANGEL CERVANTES**

**SINDICO
C. PROFRA. MARIA REYES SALINAS CORONADO**

REGIDORES

**J. NATIVIDAD MORAN GUARDADO
MARIA GUADALUPE RUBIO SOTO
MIGUEL SANTILLAN ORTIZ
ROBERTO TORRES ALVAREZ
ANDRES JUAREZ FLORES
HIGINIA CASTAÑEDA RANGEL
JOSE RIVERA ESTRADA**

ING. HECTOR GOMEZ GURROLA, Presidente Municipal, de Huajicori, Nayarit, a sus habitantes hace saber:

Que el H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, en uso de las facultades que le confieren los artículos, 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 34, 48, 66, 75, 76, 77, 78, 79 y demás relativos de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit a tenido a bien expedir el siguiente:

BANDO
DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO
DE HUAJICORI, NAYARIT.

TITULO PRIMERO
CAPITULO UNICO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- El presente reglamento rige la organización, funcionamiento y competencia de los Cuerpos de Seguridad Pública del Municipio y establece las disposiciones normativas para garantizar la Seguridad, Tranquilidad y la Moral Pública; Cultos, Educación, Comercio, Salubridad y en General todos los aspectos que aplican la participación de la Sociedad en el Ejercicio del Buen Gobierno, en los términos de la Constitución Política del Estado y del Título octavo, Capítulo III de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit en vigor.

ARTICULO 2.- Los cuerpos de la Policía Municipal dependerán jerárquicamente de los siguientes niveles:

- I.- Del Gobernador del Estado; cuando resida transitoriamente en el Municipio, con fundamento en los que dispone la Constitución Federal, particular del Estado y la Ley Municipal.
- II.- Del Presidente Municipal: en el desempeño de sus funciones Ordinarias y Administrativas.

ARTÍCULO 3.- Son facultades y obligaciones de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal, las siguientes:

- I. Proteger los intereses de la Sociedad en sus derechos y bienes;
- II. Hacer respetar los derechos de las personas;
- III. Mantener la tranquilidad, el orden y la moral pública;
- IV. Prevenir e investigar la comisión de los delitos en los términos de la Constitución y de las Leyes;
- V. Actuar como auxiliar del Ministerio Público;

- VI. Actuar y ejecutar los mandatos legales y administrativos que emitan las Autoridades Judiciales;
- VII. Coadyuvar en la Administración y procuración de Justicia;
- VIII. Hacer respetar la libertad de los cultos, de expresión y reunión, evitando que se contravengan las Leyes;
- IX. Custodiar los edificios públicos, escuelas, parques y jardines;
- X. Hacer cumplir las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones legales del ámbito Municipal.

ARTICULO 4.- Además de los requisitos que se establecen en los Artículos 16 y 112 de la Constitución Política del Estado, los integrantes de los Cuerpos de Seguridad, deberán acreditar lo siguiente:

- I.- Conducta pública intachable.
- II.- No haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito intencional.
- III.- Haber obtenido cuando menos su Certificado de Educación Primaria.
- IV.- Estar capacitado para el desempeño de sus funciones.
- V.- Conocer el contenido de las Leyes y Reglamentos vigentes.

ARTÍCULO 5.- Los integrantes de Seguridad Pública, tendrán derechos a percibir íntegramente las percepciones económicas que apruebe el H. Ayuntamiento en su presupuesto de egresos y que serán suficientes y atractivas para estimular la eficiencia y eficacia en las labores policíacas.

ARTICULO 6.- La Policía Municipal contará con los instrumentos de trabajo, uniformes distintivos que sean necesarios para el desempeño de sus funciones, siendo acreditados y autorizados con portación de armas en buen estado y credencial de identificación Pública.

ARTICULO 7.- La Dirección de Seguridad Pública, contará con los medios de comunicación, recepción de quejas y denuncias de la ciudadanía, con la finalidad de que los habitantes y vecinos expresen directamente los ilícitos cometidos, maltrato, arbitrariedad o conductas indebidas de la Policía en el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 8.- Los cuerpos de Seguridad Pública estarán impedidos y será motivo de cese, consignación y arresto, en los casos que procedan:

- I.- Por exigir gratificaciones o cualquier regalía sea en género o en especie, por dejar de cumplir sus responsabilidades o actuar a cambio de sus servicios.
- II.- Por proporcionar información en la comisión de los delitos, infracciones y persecución de delincuentes, que dificulte la detención y consignación respectiva.
- III.- Por ingerir bebidas alcohólicas durante sus comisiones de trabajo y utilizar el uniforme, armas y equipo a su cargo indebidamente.
- IV.- Por desempeñar funciones distintas para lo que están encomendados.
- V.- Por detener a las personas sin orden de aprehensión a menos que exista causa grave, infracción notoria o delito in fraganti que lo amerite.

- VI.- Por violar el domicilio privado de las personas y molestarlas en sus ocupaciones, bienes y propiedades, sin motivo alguno.
- VII.- Por dormirse durante el turno de vigilancia.
- VIII.- Por no acatar indicaciones de un Superior.
- IX.- Por proporcionar algún objeto o arma a un detenido, que pueda provocar fuga de reos.
- X.- Por no desempeñar su servicio en forma personal, delegándolo a terceras personas.
- XI.- Por no acudir con diligencia ni cumplir con sus obligaciones en los sitios en que ocurran siniestros o se altere el orden y la tranquilidad pública.
- XII.- Por no proceder aún cuando se encuentre franco, a la detención de delincuentes a quienes se sorprenda en fragante delito.
- XIII.- Por no hacer entrega ante su Superior, los objetos de valor que se encuentren abandonados o aquellos que sean recogidos a los infractores.
- XIV.- Por abandonar el servicio sin justificación.
- XV.- Por desobedecer las ordenes emanadas por sus superiores, siempre que estén apegadas a derechos.

ARTICULO 9.- El Presidente Municipal como responsable Administrativo de los cuerpos de Seguridad, tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones.

- I.- Informar en las asambleas de Cabildo sobre las actividades de la Policía y proponer los acuerdos que procedan en relación con los problemas que se susciten de la Seguridad Publica y Buen Gobierno.
- II.- Acordar y resolver las altas y bajas de los miembros de la Policía, así como sus ascensos y reconocimientos por méritos de trabajo.
- III.- Ordenar la investigación de las faltas y responsabilidades de oficiales en que incurran los miembros de la Policía y en su caso consignarlos ante las Autoridades.
- IV.- Establecer las sanciones de las faltas de Policía para que el pueblo favorezca la realización y el cumplimiento de los Reglamentos y propiciar una activa intolerancia de sus violaciones.
- V.- Pasar revista a los Cuerpos de la Policía dentro de los primeros días de cada mes, con la finalidad de inspeccionar su organización, evaluar su funcionamiento, revisar sus prendas, armas y demás equipo a su servicio.

ARTICULO 10.- El Presidente Municipal en uso de sus facultades y con la aprobación del H. Ayuntamiento, podrá celebrar convenios de actuación y colaboración en materia de Policía con los Municipios vecinos y del Estado de conformidad con lo dispuesto por la Constitución y las Leyes.

TITULO SEGUNDO**CAPITULO PRIMERO****DE LOS ORGANOS DE LA POLICIA**

ARTICULO 11.- En los términos del Reglamento Interno de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, los organismos que integran los Cuerpos de Seguridad Publica se integraran y actuaran con los siguientes niveles y jerarquías:

- I. Director de Seguridad Pública Municipal.
- II. Comandante Municipal.
- III. Oficiales de Mando.
- IV. Oficiales Patrulleros.
- V. Cuerpos de Policías.

ARTÍCULO 12.- Son atribuciones y obligaciones del Director de Seguridad Publica:

- I.- Asumir su responsabilidad de organización, planear, dirigir, coordinar, informar y establecer el funcionamiento y la Administración General de la Dirección.
- II.- Fungir y actuar como Juez Calificador en materia de faltas de Policía y Buen Gobierno, con las obligaciones y funciones que se consignan expresamente en este Reglamento.
- III.- Informar diariamente al Presidente Municipal sobre las actividades de la Policía mediante la elaboración de un boletín o parte de novedades de las actividades, asuntos que hayan tenido lugar durante los turnos de servicio.
- IV.- Acordar con el Presidente Municipal lo referente al personal tales como nombramientos retiros, acciones disciplinarias y correctivas altas y bajas de sus integrantes.
- V.- Proponer la adopción de sistemas de mérito de los integrantes de la Policía, que se destaquen por su servicio, para reconocimiento, estímulos y ascensos correspondientes.
- VI.- Integrar la Unidad de Archivo y registros de todas las acciones motivadas por quejas denuncias, crímenes, delitos, accidentes, faltas y sanciones, para eficacia de la Policía, presentar el cuadro criminal de la comunidad, identificando a infractores, controlar las investigaciones otorgar informes y auxiliar al Ministerio Publico.
- VII.- Ser responsable del abastecimiento de uniformes, armas, municiones y demás equipo a cargo de la Policía, supervisando la conservación de las instalaciones y del funcionamiento de la prisión preventiva.
- VIII.- Coordinar y vigilar las investigaciones de todas las quejas y denuncias.
- IX.- Responder a todos los casos de petición de servicio, ayuda de emergencia, inspecciones y vigilancia de instalaciones comerciales, industriales, educativa, recreativa y particular.

ARTICULO 13.- El Comandante Municipal, como responsable ejecutor de las acciones de la Policía en los términos de las Leyes, tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes.

- I.- Será responsable directo de las acciones y medidas operativas de los cuerpos de Seguridad Pública del Municipio.
- II.- Coordinara las funciones auxiliares de la Policía, tales como recibir, transmitir y ejecutar órdenes de hechos relacionados con crímenes y criminales, delincuentes, infractores y otros asuntos policiacos.
- III.- Cuidar las instalaciones oficiales del Municipio, centros educativos y comerciales, parques y jardines que tengan la custodia y vigilancia que sean necesaria.
- IV.- Supervisar la debida custodia de los presos y detenidos.
- V.- Disponer la entrega de citatorios para diligencias, careos e investigaciones de faltas o delitos.
- VI.- Cuidar del servicio, conservación y reparación de los elementos de trabajo de los Policías
- VII.- Tener a cargo a los oficiales de mando y a los miembros de la Policía.
- VIII.- Vigilar los horarios de los establecimientos comerciales, de los salones de bailes y espectáculos públicos.
- IX.- Patrullar las calles y los lugares públicos para suprimir las actividades criminales y delictivas.
- X.- Detener a las personas que cometan ilícitos, ordenando que la Policía levante boletas de infracción y registre las pruebas correspondientes para hacerlas llegar ante el Juez Calificador o ante el Presidente Municipal en su caso.
- XI.- Vigilar el cumplimiento de los reglamentos y auxiliar a los habitantes y vecinos en sus emergencias, evitando acciones anárquicas y escandalosas.
- XII.- Reportar la prostitución clandestina la insalubridad de los establecimientos comerciales y casas particulares, los obstáculos a las vías de comunicación urbana y todas aquellas omisiones que sean en perjuicio de la población.
- XIII.- Informar al Director de Seguridad Pública a la partida de la Policía Judicial del Estado y al Agente del Ministerio Público, sobre los asuntos de su competencia.
- XIV.- Evitar el soborno, represión, arbitrariedad brutalidad y perjuicios contra las personas.
- XV.- Tener comprensión de los impulsos y reacciones de los infractores y fomentar tener buenas relaciones con el Público.
- XVI.- Tener responsabilidad y disciplina en el desempeño de sus funciones.
- XVII.- Obedecer las órdenes de sus superiores.

ARTICULO 14.- Los oficiales de mando tendrán las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I.- Tener el mando de los Cuerpos de Policía.
- II.- Informar al Comandante de las acciones realizadas en su ausencia o cuando le sean ordenadas por este y solicitadas por los habitantes y vecinos del Municipio.

- III.- Ejecutar las órdenes de los Servicios de la Policía solicitados y emergencias que se presenten.
- IV.- Elaborar los informes con los resúmenes diarios que contengan los sucesos ocurridos durante su turno.
- V.- Ordenar la limpieza y acondicionamiento de la Dirección, así como del mantenimiento del equipo.

ARTÍCULO 15.- El Cuerpo de Policía, se integrara por el número de miembros que sean necesarios para el funcionamiento de la corporación, de conformidad con el presupuesto de egresos autorizados por el H. Ayuntamiento.

ARTICULO 16.- Cada miembro de la Policía se ajustara a lo dispuesto por el presente Reglamento, así como las corporaciones descentralizas en zonas o regiones que por su importancia, numero de habitantes o que sean solicitados para el resguardo de centros comerciales e industriales.

ARTÍCULO 17.- Los miembros del cuerpo de Policía, deberán portar identificación visible, con su nombre, rango y número de control, uniforme y armas autorizadas para el desempeño de sus actividades.

CAPITULO SEGUNDO

FUNCIONAMIENTO DE LA POLICIA

ARTICULO 18.- La Policía ejercerá sus funciones exclusivamente en la vía Pública y en los lugares y establecimientos de cual quier género en donde los habitantes tengan acceso, respetándose la inviolabilidad del domicilio privado, el cual solo podrá penetrarse cuando exista una orden de cateo expedida por la autoridad competente.

ARTÍCULO 19.- No se considera como domicilio privado: los patios escolares, corredores y pasadizos de uso común, hoteles, mesones, vecindarios y las zonas de tolerancia.

ARTICULO 20.- Cuando algún delincuente se refugie en casa habitación particular, la Policía no se introducirá en ella sino mediante autorización expresa de quienes la habiten o con Orden Judicial. En este último caso hasta en tanto se gire dicha orden, la Policía se limitara a vigilar y custodiar el domicilio para evitar la fuga.

ARTICULO 21.- Por mandamiento de la superioridad y por disposición legal, la Policía Municipal, podrá informar y coordinarse con la Policía Judicial del Estado para cumplir eficazmente sus actividades

ARTICULO 22.- Durante sus servicios, la Policía Municipal no se distraerá en asuntos ajenos de su comisión, debiendo observar y conocer todo lo que sucede durante las guardias, recorridos e investigaciones, interviniendo desde luego en los casos que se requieran.

ARTICULO 23.- El personal policiaco, tendrá él deber de acatar los siguientes principios de servicios.

- I.- Prevenir el crimen y el desorden en vez de reprimirlo por la fuerza o por la extrema seriedad de las sanciones Vigentes.

- II.- Propiciar la colaboración y auxilio voluntario de los habitantes y vecinos en su labor de lograr la observación de las Leyes y Reglamentos.
- III.- Usar la fuerza física y las armas, cuando en la persecución. El consejo y la advertencia sean insuficientes para lograr la observancia de la Ley o establecer el orden, usar la mínima fuerza que sea necesaria para realizar sus funciones.
- IV.- Obedecer y cumplir sus funciones de patrullaje investigación de ilícitos, combate de vicios, etc.
- V.- Auxiliar al Público en el cumplimiento de los Reglamentos; ser inflexibles con el criminal y usar sentido y criterio justo con quien cometa infracciones de importancia.
- VI.- Nunca arrestar cuando baste un citatorio, ni dejar cita cuando sea mejor una advertencia verbal; jamas regañar ni reprender, sino informar, pedir con amabilidad y buen trato.

ARTICULO 24.- El servicio de la Policía será durante las 24:00 hrs. del día; el Director de Seguridad Pública es el responsable de todos los actos de su personal y las sanciones.

ARTICULO 25.- al detenerse a un infractor de este Reglamento, la Policía lo conducirá con la debida seguridad a la cárcel preventiva y se consignara de inmediato al Juez Calificador para los efectos del procedimiento respectivo.

TITULO TERCERO

CAPITULO PRIMERO

DE LAS FALTAS

ARTICULO 26.- Se considera como falta de Policía y Buen Gobierno las acciones y las Comisiones que alteran el orden, afecten la Seguridad y los Servicios Públicos y dañen u ofendan la moral, realizados en lugares de uso común, acceso al Público, o libre transito que en su caso ocurran.

ARTÍCULO 27.- No se consideran como faltas para los fines de este Reglamento el legítimo ejercicio de los derechos de expresión, de reunión y cultos, en los términos establecidos por la Constitución y demás ordenamientos aplicables.

ARTICULO 28.- Las faltas solo se sancionaran cuando se hubieren consumado y prescribirán en un plazo de un año, a partir de cuando se cometieron. Si las acciones en que consisten las faltas se encuentran previstas por otras disposiciones legales, como delitos, se estará a lo aplicable por estas.

ARTICULO 29.- Cuando la falta admitida se derive daños y perjuicios que reclamarse por la vía civil, el Juez Calificados se limitara a imponer las sanciones Administrativas que precedan, pero intervendrá de oficio conciliatoriamente para obtener la reparación de los perjuicios causados.

Si estos satisfacen de inmediato y se asegura convenientemente su reparación, el Juez Calificador lo tomara en cuenta a favor del infractor. Si no hay conciliación se dejaran a salvo los derechos del ofendido, para que los haga valer ante los tribunales sirviendo como base las constancias que resulten de las diligencias Administrativas.

ARTICULO 30.- Para los efectos de estos Reglamentos las faltas se dividen en las siguientes:

- I. Faltas a la Seguridad y Orden Público.
- II. Faltas a la Sociedad y Moral Pública.
- III. Faltas de sanidad, cultos, trabajo, comercios y servicios públicos.

CAPITULO SEGUNDO

DE LAS SANCIONES

ARTICULO 31.- Corresponde al H. Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal y del Director de Seguridad Publica en funciones del Juez Calificador, sancionar las faltas de Policía y Buen Gobierno, conforme lo dispone el articulo 51 de este reglamento.

ARTÍCULO 32.- Las sanciones consistirán en amonestación, multa y arresto. La amonestación será la reconvención pública o privada que el Presidente Municipal o el Juez Calificador hagan al infractor que no reincida, haciéndole saber las consecuencias sociales y legales de su conducta; la multa es la cantidad de dinero que el infractor dará a la tesorería del H. Ayuntamiento; o directamente al Director de Seguridad Publica Municipal; es arresto es la privación de la libertad de un periodo de 12 a 36 horas que se cumplirán en la cárcel preventiva; estarán separados los lugares de arresto para varones y mujeres.

ARTÍCULO 33.- Si el infractor es menor de edad, se le impondrá como sanción, el arresto que lo cumplirá en lugares especiales, apercibiéndose a quien lo tenga bajo custodia. No se dejaran a menores en lugares destinados a la detención, reclusión o arresto de mayores de edad.

ARTÍCULO 34.- Las Autoridades Administrativas, determinaran la sanción aplicable en cada caso **concreto**, tomando en cuenta las siguientes circunstancias.

- 1.- Si es la primera vez que comete la infracción o si ya registra antecedentes.
- 2.- Si se causaron daños a los servicios públicos.
- 3.- Si hubo violencia a los agentes de Seguridad Municipal.
- 4.- Si produjo alarma pública.
- 5.- Si se pusieron en peligro las personas o bienes de terceros.
- 6.- La edad y condiciones económicas del infractor.

ARTÍCULO 35.- Las faltas al Reglamento de Policía y Buen Gobierno, serán sancionadas con una multa, cuyo importe será desde un día hasta treinta días de salario mínimo general de la zona, al tiempo de cometerse una infracción.

ARTÍCULO 36.- Una vez que las autoridades administrativas determinen la sanción que corresponda, el infractor podrá elegir entre cumplir la multa o purgar el arresto. Cuando hubiere dos o más infracciones, procederá la acumulación de infracciones.

CAPITULO TERCERO

EL PROCEDIMIENTO DE LAS FALTAS DE POLICIA

ARTICULO 37.- Los agentes de la policía procederán a la detención y presentación inmediata ante el Juez Calificador, de los infractores de este reglamento. En ningún caso se detendrá por simple falta y ningún motivo.

ARTICULO 38.- Cuando no se proceda a la detención la Policía Municipal se limitara a extender cita por escrito al infractor, para que este comparezca ante el Juez Calificador el día y hora señalada.

ARTÍCULO 39.- Presente el infractor ante el Juez Calificador, este considerara, si los hechos constitutivos del delito ameritan sean turnados a otros niveles de autoridad.

ARTÍCULO 40.- El procedimiento ante el Juez Calificador será oral y público, salvo que por motivos de gravedad moral sean necesarios tratarse en privado. Estableciendo el asunto, el Juez hará saber al infractor que tiene derecho de comunicarse con personas que lo asistan o defiendan, fijando un tiempo de espera razonable para ello. Concluido el plazo procederá el procedimiento. Se actuara de la misma forma cuando el Juez estime conveniente la comparecencia de otras personas.

ARTICULO 41.- El juicio de materia en falta a la Policía y Buen Gobierno se sustanciara en una sola audiencia a menos que sea necesario postergarla a dicha audiencia se desarrollara de la siguiente manera.

- 1.- Se iniciara con la declaración del agente de policía que hubiere efectuado la detención y presentación del infractor.
- 2.- Se recibirán los elementos de pruebas en su caso se dispongan.
- 3.- Se escucharan al infractor o a su defensor y a ambos así lo desean.
- 4.- Enseguida, el Juez Calificador resolverá fundando su detención administrativa en esos reglamentos.

ARTICULO 42.- La resolución del Juez Calificador, se notifica personalmente a las partes para los efectos legales que proceda y quienes podrán ser uso de los recursos administrativos que se estipulen en la Ley Orgánica de la Administración Municipal.

ARTÍCULO 43.- El incumplimiento de los mandatos y resoluciones de la autoridad municipal, se sancionara de acuerdo con las disposiciones aplicables, sin más trámite que su ejecución.

TITULO CUARTO**CAPITULO PRIMERO****CONTRAVENCIONES A LA SEGURIDAD Y AL ORDEN PÚBLICO**

ARTICULO 44.- Son faltas punibles a la Seguridad y al Orden Público.

- I.- Resistirse a los mandatos legales de las Autoridades Municipales.
- II.- Hacer entrar animales en lugares públicos o dejarlos libres de tal manera que causen peligro a las personas.
- III.- No tomar precauciones el propietario o poseedor de edificios ruinosos o en construcción para evitar daños a moradores y transeúntes.
- IV.- Utilizar la vía publica o lugares no autorizados para ejecutar juegos que causen perjuicio a las personas y a sus bienes, ya sea andar a una velocidad muy alta por las calles cuando sean infracciones cometidas por menores los daños serán cubiertos por sus padres o tutores.
- V.- Operar aparatos de sonido sin el permiso correspondiente.
- VI.- Utilizar carros de sonido para propaganda comercial sin el permiso respectivo.
- VII.- No tener condiciones optimas de seguridad en los centros de bailes y de espectáculos.
- VIII.- Pernoctar en la vía publica a causa de embriaguez o cual quier otro motivo.
- IX.- Fumar dentro de los salones de espectáculos en donde exista prohibición.
- X.- Provocar pánico en los salones de bailes y de espectáculos y lanzar objetos que causen daños a las personas.
- XI.- Impedir la inspección de edificios o salones de bailes y de espectáculos para cerciorase de su seguridad.
- XII.- Servirse de las banquetas, calles o lugares públicos para el desempeño de trabajo particulares, exhibición de mercancías o comercio.
- XIII.- Arrojar a la vía publica objetos que causen daños o molestias a las personas.
- XIV.- Obstaculizar las vías de transito, de peatones y vehículos.
- XV.- Apedrear o dañar en cualquier forma bienes ajenos, bienes muebles o inmuebles de propiedad particular.
- XVI.- Maltratar las fachadas de edificios o lugares públicos con propaganda de cualquier índole.
- XVII.- Turbar la tranquilidad de los que trabajan o reposan con ruidos o gritos estridentes.
- XVIII.- Borrar, cubrir o destruir los números, letras o señalamientos que estén en las casas y sus nomenclaturas.
- XIX.- Vender en lugares públicos sustancias inflamables o explosivas, sin el permiso respectivo.

- XX.- Hacer uso de fuegos materiales inflamables o explosivos en lugares públicos.
- XXI.- No recoger diariamente la basura del tramo de la calle o banqueta que le corresponda.
- XXII.- Ensuciar la vía pública o los lugares de uso común.
- XXIII.- Dejar sus animales sueltos con intención o descuido. Los movientes serán conducidos al encierro municipal y si dentro del término de 36 horas no acude el propietario a recogerlo previo pago de la sanción se procederá a su remate de acuerdo a la ley.
- XXIV.- No se permitirá bailes de especulaciones, diversiones públicas de cualquier naturaleza donde haya acceso al público sin el permiso de las Autoridades Municipales que contendrá la disposición expresa de aportar una cuota económica para programas sociales.
- XXV.- Alterar el orden y causar escándalo público (riña).
- XXVI.- Proferir o expresar frases obscenas, despectivas, e injurias en lugares públicos contra las Instituciones, Autoridades y Personas.
- XXVII.- Embriagarse en público, romper o arrojar envases y hacer escándalos en cualquier forma en ese estado.
- XXVIII.- Disparar cohetes y prender fuego pirotécnico u otros similares sin el permiso respectivo.
- XXIX.- Ofrecer o presentar espectáculos sin el permiso o licencia de las Autoridades Municipales.
- XXX.- Efectuar manifestaciones, mítines o cualquier otro acto público sin sujetarse a lo dispuesto por el artículo 9 de la Constitución General de la República.
- XXXI.- Disparar armas de fuego en los términos de la ley de armas de fuego y explosivos.
- XXXII.- Transitar menores de edad en la vía pública después de las 10:00 de la noche (por lo que se llevara a su domicilio a excepto de otra cosa).

CAPITULO SEGUNDO

CONTRAVENCIONES A LA SOCIEDAD Y LA MORAL PÚBLICA.

ARTÍCULO 45.- Son faltas punibles en perjuicio de la Sociedad y moral Pública:

- I.- Proferir palabras obscenas, mortificantes y agresivas en voz alta, hacer gestos o señales indecorosas en calles o sitios públicos.
- II.- Asediar a las personas de manera impertinente, de hecho por escrito.
- III.- Actuar en un espectáculo público de manera indecente.
- IV.- No cumplir las zonas de tolerancia con las normas que se le impongan.
- V.- Inducir a otra persona para que ejerza la prostitución.
- VI.- Ejercer clandestinamente la prostitución sin inscribirse en los registros correspondientes.
- VII.- Tener a la vista del público anuncios comerciales, fotografías o pósters pornográficos

- VIII.- Tener relaciones sexuales en la vía pública.
- IX.- Hacer exhibiciones sexuales obscenas.
- X.- Instigar a menores para que se embriaguen o cometan faltas en contra de la moral y de las buenas costumbres.
- XI.- Golpear excesivamente e insultar a los hijos o pupilos.
- XII.- Cometer crueldad con los animales.
- XIII.- Contratar mujeres que perciban comisión por el consumo que hagan los clientes, dentro de los establecimientos comerciales.
- XIV.- Permitir la entrada o permanencia de menores de edad y personal armado en las zonas de tolerancia, billares y cantinas.
- XV.- Administrar trabajo o tolerar la presencia de menores de edad en cantinas. Cabarets, casas de asignación, centros turísticos o de espectáculos que exhiban programas exclusivos para mayores de edad.
- XVI.- Exender en los salones de espectáculos bebidas alcohólicas a excepción de los que Tienen licencia.
- XVII.- No cubrir los expendios de bebidas alcohólicas de los lugares que tengan puertas o acceso directo a la calle.
- XVIII.- Las demás que sean contrarias a la moral o a las buenas costumbres.

CAPITULO TERCERO

CONTRAVENCIONES DE SANIDAD, CULTOS, TRABAJO,

COMERCIO Y SERVICIOS PUBLICOS.

ARTÍCULO 46.- Son falta de sanidad, cultos, trabajo, comercio y servicios públicos, las siguientes:

1. Arrojar en la vía pública animales muertos, escombros, basura o sustancias fétidas, sacudir objetos que despidan polvos en demasía, o sustancias dañinas así como cáscaras de frutas o sustancias que puedan producir caídas a los transitantes, así como moler pasturas en trituradoras ambulantes utilizando para ellos espacios de la vía pública.
2. Hacer necesidades fisiológicas en lugares públicos, fuera de los sitios indicados para ello.
3. Queda estrictamente prohibido introducir carnes, sin el control correspondiente del Rastro Municipal. Las carnes de animales muertos por enfermedad serán sepultados o incinerados, quedando prohibido repartirlas aun gratuitamente. Los infractores serán sancionados con multas y consignados ante las autoridades correspondientes.
4. Se prohíbe de acuerdo con la autoridad sanitaria respectiva el establecimiento de granjas y establos dentro de las zonas urbanas de las poblaciones del municipio.
5. Exender comestibles o bebidas en estado de descomposición que implique peligro para la salud.
6. Ensuciar o estorbar las corrientes de aguas de los manantiales, tanque almacenadotes, fuentes publicas, tuberías y locales del mercado.
7. Abrir sin autorización casas de citas o de consignación.

8. Elaborar masa o tortillas con semillas de maíz que no reúnan las condiciones necesarias para elaborar un buen producto.
9. Carecer los salones de espectáculos de aparatos para renovar el aire o de ventilación adecuada.
10. Exender comestibles en lugares públicos o por personas encargadas que no estén aseadas.
11. A los responsables de edificios de construcción que conserven escombros en la vía pública, mayor tiempo de lo indispensables a juicio de la autoridad municipal.
12. La falta de transportación a los sitios señalados de basura o desechos manufacturados o industriales
13. A los propietarios de lotes baldíos de zonas urbanas que no estén cercados y los conserven sucios.
14. Que en la puerta de las casas o esquinas correspondientes a las mismas, se deposite la basura en recipientes inadecuados que produzcan focos de infección para la salud pública.
15. Trabajar ordinariamente en la vía pública los desperfectos mecánicos.
16. Abrir giro comercial de cualquier naturaleza sin la licencia correspondiente.
17. Efectuar compraventa de cualquier producto por medio del trueque ventajoso.
18. Abrir en público los establecimientos comerciales y de servicio fuera de los horarios a que se refiere el reglamento respectivo.
19. A los propietarios de comercio que cambien de giro y de domicilio, sin autorización del ayuntamiento.
20. A los propietarios de comercio que no conserven en lugar visible su licencia y documentos legales de funcionamiento.
21. A los comerciantes que alteren los precios de su mercancía en relación a los productos básicos y de primera necesidad.
22. Anunciar espectáculos que impliquen fraude al público.
23. Alterar las empresas los precios fijados por la autoridad municipal.
24. Al que intervenga en matanza de ganado de cualquier especie sin la licencia respectiva.
25. Al que intervengan en la venta de carne de ganado que no hayan sido sacrificado en los rastros o lugares autorizados.
26. La autoridad municipal autorizara expendios de cerveza, paseos, sitios públicos, espectáculos deportivos y otros con motivo de festividades populares.
27. Negarse los comerciantes a sastifacer el mercado local del producto, venderlo clandestinamente para evitar ese fin o bien ocultarlo en carecerlo o comercializarlo con precios más altos o en descomposición.
28. Apedrear dañar y manchar estatuas, postes o cualquier objeto de ornato público y causar daños en calles, parques, jardines, paseos y lugares públicos.
29. Tomar césped, flores, tierra de propiedad privada o lugares de uso común.
30. Fijar propaganda en las oficinas publicas y anunciar en fachadas en su domicilio privados, sin autorización de sus propietarios.
31. Penetrar a los cementerios fuera de los horarios correspondientes.
32. Destruir o remover del sitio correspondiente las señales de la vía pública de los medios de comunicación.
33. Destruir las lámparas de alumbrado público.
34. Solicitar falsamente por cualquier medio los servicios de la policía.

35. Dejar agregar animales en las fuentes públicas. Destruir las tuberías y abrir sus llaves que produzcan desperdicios o mal estado por maltrato de los usuarios y cerramiento del preciado liquido.
36. Tener en mal estado las banquetas y las fachadas.
37. Conectar tuberías o mangueras para el suministro de agua o drenaje sin la debida autorización.
38. Dañar las instalaciones de los centros educativos y culturales, propiedad del municipio, estado o federación. Así mismo se sancionara la introducción injustificada y fuera del horario de servicio a las instituciones.
39. Las demás que a juicio de las Autoridades Municipales contrarias al presente Reglamento.

ARTICULO 47.- Obligaciones que debe tener los negocios de expendios de vinos y licores, cerveza, cantinas y ciudadanía en general.

1. El horario para los expendios de vinos y licores, será de 11:00 a. m. a 20:00 p. m.
2. No se permite tomar afuera del depósito.
3. Se venderá el producto solo para llevar a cartón cerrado.
4. No se permite la venta a menores de edad; en expendios, cantinas ni restaurante bar.
5. A la ciudadanía en general, no se le permite hacer sus necesidades en la calle (fuera de depósitos o cantinas).
6. No se permite vender cerveza, sin permiso respectivo (lugares clandestinos).
7. El horario para cantinas y restaurante bar, será de 11:00 a. m. a 20:00 p. m.
8. Las cantinas y restaurantes bar, deberá contar con la higiene necesaria.
9. La música de la rocola deberá estar moderada y no tocarla en horas fuera de servicio.

TITULO QUINTO

CAPITULO UNICO

RESPONSABILIDADES OFICIALES

ARTICULO 48.- La falta de cumplimiento de los Cuerpos de Seguridad Pública a las disposiciones y previsiones de este Reglamento, hacen acreedores a quienes infrinjan a las sanciones que determinara el Presidente Municipal y el Director de Seguridad Publica en funciones de juez calificador.

ARTÍCULO 49.- Las sanciones que se aplican a los miembros de la Policía Municipal serán: Multa, Arresto hasta por 15 días y suspensión del empleo por un mes. Si el infractor reincide será cesado de inmediato sin perjuicio de las responsabilidades Penales o Civiles en que hubiere incurrido.

ARTÍCULO 50.- Los integrantes del Cuerpo de Policías se sujetaran a las clases de responsabilidades que expresamente estipulan la ley de responsabilidades de los servidores públicos y la Ley Orgánica de la Administración Municipal del estado de Nayarit.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Huajicori, Nayarit surtirá sus efectos legales a partir de el día de su publicación en el Periódico Oficial, órgano del Gobierno del Estado y deroga todos los Reglamentos y disposiciones anteriores al mismo.

DADO En la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Estado de Nayarit; a los 28 días del mes de Mayo del 2009.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 3º y 61 de la Ley Municipal vigente en el Estado de Nayarit, y para su debida observancia, promulgo el presente bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Huajicori, Nayarit en la Residencia del Poder Ejecutivo Municipal.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debida observancia en la Sala de Cabildo sede del H. Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit, México a los 28 días del mes de Mayo del 2009.

ING. HECTOR GOMEZ GURROLA, PRESIDENTE MUNICIPAL.- Rúbrica.- C. VICENTE RANGEL CERNANTES, SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL.- Rúbrica.- PROFRA. MARIA REYES SALINAS CORONADO, SINDICO MUNICIPAL.- Rúbrica.- REGIDORES: C. J. NATIVIDAD MORAN GUARDADO.- Rúbrica.- C. ROBERTO TORRES ALVAREZ.- Rúbrica.- C. ANDRES JUAREZ FLORES.- Rúbrica.- C. MARIA GUADALUPE RUBIO SOTO.- Rúbrica.- C. MIGUEL SANTILLAN ORTIZ.- Rúbrica.- C. HIGINIA CASTAÑEDA RANGEL.- Rúbrica.- C. JOSE RIVERA ESTRADA.- Rúbrica.

INDICE**TITULO PRIMERO****CAPITULO UNICO**

DISPOSICIONES GENERALES.....	3
-------------------------------------	----------

TITULO SEGUNDO**CAPITULO PRIMERO**

DE LOS ORGANOS DE POLICIA.....	6
---------------------------------------	----------

CAPITULO SEGUNDO

FUNCIONAMIENTO DE LA POLICIA.....	8
--	----------

TITULO TERCERO**CAPITULO PRIMERO**

DE LAS FALTAS.....	9
---------------------------	----------

CAPITULO SEGUNDO

DE LAS SANCIONES.....	10
------------------------------	-----------

CAPITULO TERCERO

EL PROCEDIMIENTO DE LAS FALTAS DE POLICIA.....	11
---	-----------

TITULO CUARTO**CAPITULO PRIMERO**

CONTRAVENCIONES A LA SEGURIDAD Y AL ORDEN PÚBLICO.....	12
---	-----------

CAPITULO SEGUNDO

CONTRAVENCIONES A LA SOCIEDAD Y A LA MORAL PÚBLICA.....	13
--	-----------

CAPITULO TERCERO

CONTRAVENCIONES DE SANIDAD, CULTOS, TRABAJO, COMERCIO Y SERVICIOS PUBLICOS.....	14
--	-----------

TITULO QUINTO**CAPITULO UNICO**

RESPONSABILIDADES OFICIALES.....	16
---	-----------

TRANSITORIO.....	17
-------------------------	-----------